

## RESOLUCIÓN A/ES - 10/L.18/ DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Resolución de la Asamblea General Plenaria de la ONU sobre la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias legales del *Muro de Apartheid en el Territorio Palestino Ocupado incluyendo en el interior y los alrededores de Jerusalem Este*. Adoptada por 150 votos a favor; 6 en contra; 10 abstenciones, 27 ausentes, el 19 julio 2004

*La Asamblea General,*

Guiada por los principios encerrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que la promoción del respeto por las obligaciones emergentes de la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos y reglas del derecho internacional está entre los objetivos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución de la Asamblea 2625 (XXV) del 24 de octubre de 1970, sobre la Declaración de Principios del Derecho Internacional concerniente a las Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la ilegalidad de cualquier adquisición territorial resultante de la amenaza o el uso de la fuerza,

Recordando las Regulaciones anexadas a la Convención de La Haya respecto a las Leyes y Costumbres de la Guerra en Tierra, de 1907,

Recordando también la Convención de Ginebra relativa a la Protección de Civiles en Tiempos de Guerra, del 12 de agosto de 1949, y las provisiones relevantes de la ley consuetudinaria, incluyendo las codificadas en el Protocolo 1 Adicional a las cuatro Convenciones de Ginebra,

Recordando además el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre Derechos del Niño,

Reafirmando la permanente responsabilidad de las Naciones Unidas hacia la cuestión de Palestina hasta que sea resuelta de forma satisfactoria en todos sus aspectos sobre la base de la legitimidad internacional,

Recordando también las resoluciones relevantes del Consejo de Seguridad incluyendo la 242 (1967) del 22 de noviembre de 1967, 338 (1973) del 22 de octubre de 1973, 446 (1979) del 22 de marzo de 1979, 452 (1979) del 20 de julio de 1979, 465 (1980) del 1 de marzo de 1980, 476 (1980) del 30 de junio de 1980, 478 (1980) del 20 de agosto de 1980, 904 (1994) del 18 de marzo de 1994, 1073 (1996) del 28 de septiembre de 1996, 1397 (2002) del 12 de marzo de 2002, 1515 (2003) del 19 de noviembre de 2003, y 1544 (2004) del 19 de mayo de 2004,

Recordando sus resoluciones de la décima sesión especial de emergencia sobre las acciones ilegales Israelíes en Jerusalem Este Ocupada y en el resto del Territorio Palestino Ocupado,

Reafirmando las resoluciones más recientes de la sesión cincuenta y ocho de la Asamblea General, 58/292 del 17 de mayo de 2004, sobre el Status del Territorio Palestino Ocupado, incluyendo Jerusalem Este,

Reafirmando el derecho del pueblo Palestino a la autodeterminación, incluyendo su derecho a su Estado de Palestina independiente,

Reafirmando además el compromiso de una solución de dos-Estados de Israel y Palestina, viviendo lado a lado en paz y seguridad dentro de límites reconocidos, basados en los límites pre-1967,

Condenando todos los actos de violencia, terrorismo y destrucción,

Recordando su resolución ES-10/13 del 21 de octubre de 2003, en la cual exigió a Israel detener y revertir la construcción del Muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluyendo en el interior y los alrededores de Jerusalem Este,

Recordando además su resolución ES-10/14 del 8 de diciembre de 2003, en la cual la Asamblea solicitó a la Corte Internacional de Justicia presentar urgentemente una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión:

¿Cuáles son las consecuencias legales que emergen de la construcción del muro que está siendo construido por Israel, la Potencia Ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluyendo en el interior y los alrededores de Jerusalem Este, como lo describe el informe del Secretario General, considerando las reglas y los principios del derecho internacional, incluyendo la Cuarta Convención de Ginebra de 1949, y las resoluciones relevantes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General?

Habiendo recibido con respeto la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las “Consecuencias Legales de la Construcción de un Muro en el Territorio Palestino Ocupado”, presentada el 9 de julio de 2004,

Observando en particular que la Corte respondió a la pregunta presentada por la Asamblea General en su resolución ES-10/14 como sigue a continuación:

- A. “La construcción del Muro que está siendo edificado por Israel, la Potencia Ocupante, en el territorio Palestino Ocupado, incluyendo en el interior y los alrededores de Jerusalem y su régimen asociado, son contrarios a la ley internacional;
- B. Israel está bajo una obligación de terminar con sus violaciones al derecho internacional; se encuentra bajo la obligación de detener inmediatamente sus trabajos de edificación del Muro que está siendo construido en el Territorio Palestino Ocupado, incluyendo en el interior y los alrededores de Jerusalem Este, de dismantelar inmediatamente la estructura ahí situada, y de derogar o dejar sin efecto inmediatamente todos los actos legislativos o reguladores relacionados a lo anterior, de acuerdo al párrafo 151 de esta Opinión;
- C. Israel está bajo una obligación de indemnizar por todos los daños causados por la construcción del Muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluyendo en el interior y los alrededores de Jerusalem Este;
- D. Todos los Estados están obligados a no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del Muro y a no prestar ayuda ni asistencia para mantener la situación creada por tal construcción; todos los Estados Parte de la Cuarta Convención de Ginebra relativa a la Protección de Civiles en Tiempos de Guerra del 12 de agosto de 1949 tienen además la obligación, mientras respeten la Carta de las Naciones Unidas y la ley internacional, de asegurar el cumplimiento por parte de Israel de la ley internacional humanitaria como está englobada en la Convención;
- E. Las Naciones Unidas, y especialmente la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, deben considerar qué acciones son requeridas para poner un fin a la situación ilegal resultante de la construcción del muro y el régimen asociado, tomando debida cuenta de la presente Opinión Consultiva”.

Mencionando que la Corte concluyó que “los asentamientos Israelíes en el Territorio Palestino Ocupado (incluyendo Jerusalem Este) han sido establecidos en violación de la ley internacional”,

Mencionando además la declaración hecha por la Corte de que “Israel y Palestina están obligados concienzudamente a observar las reglas del derecho internacional humanitario, uno de los máximos propósitos, que es el de proteger la vida de los civiles”, y que “de acuerdo a la Corte, esta trágica situación, puede tener un fin sólo mediante la implementación, de buena fe, de todas las resoluciones relevantes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973)”,

Considerando que el respeto por la Corte Internacional de Justicia y sus funciones es esencial para la regla de la ley y la razón en los asuntos internacionales,

1. Reconoce la opinión consultiva de la Corte de Justicia del 9 de julio de 2004 sobre las consecuencias legales de la construcción de un Muro en los Territorios Palestinos Ocupados, incluyendo en el interior y los alrededores de Jerusalem Este;

2. Exige que Israel, la Potencia Ocupante, cumpla con sus obligaciones legales como están identificadas en la opinión consultiva;
3. Exige que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas cumplan con sus obligaciones legales como están identificadas en la opinión consultiva;
4. Solicita al Secretario General de las Naciones Unidas establecer un registro del daño causado a todas las personas físicas y jurídicas involucradas, en relación con el párrafo 152 y 153 de la Opinión Consultiva;
5. Decide convocar nuevamente para evaluar la implementación de esta resolución con el objetivo de terminar con la situación ilegal resultante de la construcción del muro y su régimen asociado en el Territorio Palestino Ocupado, incluyendo Jerusalem Este;
6. Llama tanto al Gobierno de Israel como a la Autoridad Palestina a implementar inmediatamente sus obligaciones bajo el Mapa de Ruta en cooperación con el Cuarteto, avalado por la resolución del Consejo de Seguridad 1515 (2003), para lograr la visión de dos Estados viviendo lado a lado en paz y seguridad, y recalca que tanto Israel como la Autoridad Palestina están bajo la obligación concienzuda de observar las reglas del derecho internacional humanitario;
7. Llama a todos los Estados Partes de la Cuarta Convención de Ginebra de 1949 a asegurar el cumplimiento por parte de Israel de la Convención, e invita a Suiza, en su capacidad de depositaria de las Convenciones de Ginebra, a conducir las consultas y a informar a la Asamblea General sobre el tema, inclusive con respecto a la posibilidad de reanudar la Conferencia de Altas Partes Firmantes a la Cuarta Convención de Ginebra;
8. Decide levantar la décima sesión especial de emergencia temporalmente y autoriza al Presidente de la Asamblea General, en su sesión más reciente, a reanudar las reuniones a solicitud de los Estados Miembros.